



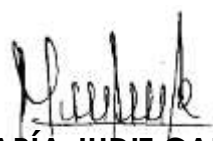
JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

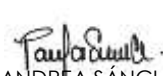
PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN No. 541
RADICADO	05001-31-10-012-2020-00273-00
PROCESO	Unión Marital de Hecho
DECISIÓN	Requiere al demandado

Antes de dar por notificado al demandado en este asunto, se requiere a la parte accionada para que proceda a aportar el poder debidamente autenticado ante Notario o generado del correo electrónico del demandado, conforme a los deberes procesales de las partes enlistados en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, que refiera expresamente la dirección electrónica del vocero contractual y que **coincida** con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Decreto legislativo 806 de 2020, Artículo 5° inciso 2°).

Se le reitera al profesional ese deber procesal de generar la respuesta a la demanda desde su correo personal, inscrito en el aludido Registro Nacional, pues es evidente que la dirección electrónica de la bandeja de salida del archivo de datos, es muy diferente al que allí tiene registrado.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.169 fijados hoy 28 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.  PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28344d9ec7618410caffcea179c1406b3607d18daa06c4a1421a0c9f682aba15**
Documento generado en 27/10/2021 05:17:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>